

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00145-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese la convención celebrada entre los señores JONATHAN SAVIER ÁVILA BOGOTÁ y JORGE ELIÉCER ÁVILA MONROY, mediante la cual se facultó a éste último para exigir la **totalidad del saldo insoluto del derecho de crédito contenido en el pagaré identificado con el No. 01**. Lo anterior, por cuanto el Código de Comercio no prevé la solidaridad comercial negocial ni la solidaridad cambiaria **por activa**, de lo cual da cuenta el tenor literal de los artículos 632 y 825 del aludido cuerpo normativo, escenario ante el cual resulta aplicable lo señalado en el artículo 1568 y en el inciso primero del artículo 1583, ambos del Código Civil.
2. Alléguese el original del pagaré identificado con el No. 01, para lo cual la apoderada deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la fecha y a la hora que, oportunamente, le informará el Secretario del mismo.
3. Indíquense los correos electrónicos de las partes en los que recibirán notificaciones judiciales.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd8a659ea14bb2f839265115d978852efb0f4df976ee0260d8fa7ee33ba1550

Documento generado en 05/04/2021 07:54:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>